

REGLAMENTO CEF CCOO de Industria

Madrid, a 15 de junio de 2021

Ámbito de aplicación

El presente reglamento de funcionamiento interno es de aplicación a la Comisión Ejecutiva Federal (en adelante CEF) elegida en el tercer Congreso de CCOO de Industria, celebrado los días 8, 9 y 10 de junio, y da cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Federales aprobados en el mismo.

Su contenido tiene carácter público y, como tal, se publicará en la página web federal. El presente reglamento podrá ser modificado siempre que los cambios propuestos sean aceptados por mayoría de la CEF.

Artículo 1. Composición.

La composición de la CEF es la determinada en el momento de su elección por el Congreso Federal. Dicha composición podrá ser modificada por los procedimientos establecidos en los Estatutos Federales.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones de la Ejecutiva Federal las que determina el artículo 36 de los Estatutos de CCOO de Industria, aquellas otras que pudieran derivarse de los Estatutos de la C.S. de CCOO que no estuviesen contempladas en los Estatutos de la Federación, y todas aquellas que le asigne el Consejo Federal. Así mismo, la Ejecutiva Federal está particularmente mandatada para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar y aplicar la política sindical contenida en los documentos aprobados por el Congreso Federal.

Artículo 3. Funcionamiento.

La Ejecutiva Federal se reunirá tantas veces como resulte necesario para el desarrollo de las funciones que le son propias. Como norma general la Ejecutiva se reunirá cada dos meses de forma ordinaria.

Las reuniones se convocarán por escrito, con al menos setenta y dos horas de antelación, fijando el horario de inicio en primera convocatoria, el horario de inicio en segunda convocatoria y orden del día, acompañando los documentos que la Secretaría General considere necesarios para el debate de los temas a tratar.

La CEF funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General, salvo por ausencia de la misma, en cuyo caso delegará la convocatoria en otra área, o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

A fin de preparar la convocatoria con tiempo suficiente y remitirla con los documentos objeto de debate, la Secretaría General recibirá las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día así como los materiales objeto de discusión, incorporando aquellos que se comuniquen con una antelación mínima de setenta y dos horas respecto a la fecha de celebración de la reunión.

La ampliación del orden del día en el transcurso de cada reunión solo se realizará por razones excepcionales o de urgencia. Los temas a tratar en el capítulo de “varios” deberán ser concretados al inicio de la reunión y su inclusión en el orden del día definitivo se producirá en razón de la urgencia de los mismos, cuando no haya sido posible su inclusión previa y si así lo estiman las personas asistentes a la reunión. De no existir tales razones se aplazará el debate a la siguiente reunión,

especialmente cuando se trate de temas que vengan acompañados de documentos que por su extensión o complejidad exijan una lectura previa detenida.

La documentación a debatir en la CEF que haya sido objeto de previa elaboración por parte de alguna área, comisión o grupo de trabajo, solo será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario, haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Artículo 4. Reuniones extraordinarias.

Se podrá convocar reunión extraordinaria de la CEF por parte de la Secretaría General tantas veces como sea necesario en aplicación de los Estatutos Federales, procurando convocarlas con el mayor tiempo posible garantizando el conocimiento de la convocatoria por todas las personas que la integran.

Las reuniones extraordinarias no se atenderán a los requisitos generales procurando, en todo caso, convocarlas con el mayor tiempo posible y con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

También podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando sean solicitadas por un tercio de las personas que la componen. En este último caso, una vez remitida la solicitud a la Secretaría General esta la cursará en un plazo no superior a los 7 días naturales, debiéndose celebrar la reunión antes de los quince días de la petición, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Artículo 5. Validez de las reuniones de la CEF.

La CEF se considerará válidamente reunida en primera convocatoria cuando estén presentes el 50 por ciento más uno de sus componentes. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad, a partir de la existencia del *quorum* citado.

Artículo 6. Desarrollo de las reuniones.

La Secretaría General preside, modera los debates de la CEF y extrae las conclusiones de las discusiones de los puntos a tratar. En caso de ausencia delegará en alguna de las personas que forman parte de la CEF.

La Secretaría General propondrá a la CEF, para su aprobación, la duración de la reunión, de cada punto del orden del día y de las intervenciones; administrará los tiempos durante el desarrollo de los debates y tendrá la facultad de denegar y/o interrumpir aquellas intervenciones que se aparten del asunto que se esté tratando.

Cada punto del orden del día tendrá un o una ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras, que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

La ponencia de cada punto tendrá la facultad de replicar al final del debate y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido.

La Secretaría General, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso y si no gozara de consenso, sería sometida a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Toda propuesta será sometida a votación cuando así sea solicitado por alguna de las personas asistentes a la CEF.

Tras el resumen de la Secretaría General se realizará la correspondiente votación para proceder a la aprobación de las conclusiones. La Secretaría General expondrá las distintas propuestas de votación a que hubiera lugar, tomándose los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes, salvo en los casos en que, expresamente, se indique la necesidad de una mayoría cualificada. Cualquier componente de la CEF podrá requerir la constancia en el acta del sentido de su voto y, en su caso, la motivación del mismo mediante entrega del texto del voto particular a la Secretaría de actas en el curso de la misma reunión o en las 24 horas siguientes.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate de cada punto. La CEF podrá mandar a alguna o algunas de las personas asistentes a la reunión para que redacten una resolución a posteriori, recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Artículo 7. Personas Invitadas.

A las reuniones de la CEF podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que la CEF estime necesarias con arreglo a los puntos a tratar en el orden del día. La Secretaría General realizará la propuesta para su aprobación por parte de la CEF.

Artículo 8. Asistencia a las reuniones.

La asistencia a las reuniones es obligatoria para la totalidad la CEF, salvo causa de fuerza mayor, e implica la presencia desde la hora fijada en la convocatoria hasta que termina.

Tres ausencias injustificadas en un período de seis meses suponen la amonestación por el Consejo Federal a propuesta de la CEF. Igualmente en los casos de retrasos reiterados e injustificados (más de una hora durante tres reuniones consecutivas).

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias o retrasos, la CEF podrá proponer al Consejo Federal la revocación de la persona en cuestión y su sustitución.

La justificación de ausencias o retrasos se hará a la Secretaría General o a la persona responsable de actas, tanto con anterioridad como con posterioridad y, a poder ser, por escrito.

Se considerarán justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Convalecencia por enfermedad o accidente personal o familiar cercano y asistencia a cita/consulta médica siempre que se aporte justificante.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la CEF o Consejo Federal.
- c) Impedimentos de carácter laboral.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la CEF.

Artículo 9. Organización interna de las responsabilidades de la CEF.

La CEF, a propuesta de la Secretaría General, establecerá la distribución interna de responsabilidades que mejor convenga para el desarrollo de los objetivos y actividades federales.

Igualmente la CEF podrá acordar otras responsabilidades en compañeros o compañeras que no formen parte de la Ejecutiva, quienes las desempeñarán con el rango de responsables federales y dependerán de alguna de las áreas de responsabilidad federales, lo que se hará constar en el

momento de los nombramientos. La propuesta de estas personas se realizará por el área federal, o departamento de la misma, correspondiente.

Entre reunión y reunión de la Ejecutiva Federal la Secretaría General coordinará la actividad de las diferentes áreas federales.

Artículo 10. Actas de conclusiones y documentación posterior a las reuniones.

A la finalización de sus reuniones, la persona responsable de actas elaborará un comunicado que resuma el contenido de lo acordado. Este comunicado será distribuido entre todas las organizaciones federativas y, particularmente, se garantizará su envío a las personas que componen el Consejo Federal.

La confección de las actas corresponderá a la persona responsable de actas, que podrá ser o no componente de la CEF. En el caso de que la citada responsabilidad recayera en una persona ajena a la CEF esta participará en las reuniones de la CEF con voz pero sin voto.

Las actas recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes que hayan justificado y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas.

Serán aprobadas como primer punto de la siguiente reunión. Para ello, será enviado un borrador de dicha acta antes de cada reunión a la totalidad de la CEF, que serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las actas, informes, documentos y resoluciones serán enviados a la totalidad de las personas componentes de la CEF y Consejo Federal en un plazo máximo de quince días desde la fecha de su aprobación. No obstante, si mediaran circunstancias que impidieran cumplir el plazo referido, podrán enviarse los documentos reflejando su provisionalidad.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona responsable de actas para que les expida certificación de los acuerdos aprobados. La persona responsable de actas podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

La CEF podrá crear las comisiones de trabajo que procedan para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel a propuesta de la Secretaría General y/o de las diferentes áreas de quienes dependan.

En estas comisiones estarán las personas componentes de la CEF, dirigentes sindicales y especialistas que se consideren con más idoneidad para la tarea encomendada, así como aquellas Federaciones de Nacionalidad o Región que se estime conveniente. Podrán asumir la preparación de materiales para el debate de la CEF y funciones de coordinación y aplicación de los acuerdos en diferentes ámbitos de actuación.

Para garantizar la funcionalidad y la eficacia de las citadas comisiones, estas se convocarán con una periodicidad adecuada.